



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Sustitución de Registro Civil N° 2021-00268-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JORGE HERNÁN SUÁREZ, por el siguiente defecto:

1. Se dejó de proporcionar los canales digitales en los que serán noticiados los testigos, de conformidad con lo previsto en el art. 6º, Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo del formulante al abogado OMAR GARCÍA GARCÍA, identificado con C.C. N° 7.541.669 y T.P. N° 51.208 del C.S. de la J. Ello, de conformidad con las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MAYO DE 2021 SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14037da29c01a74fbd7057e1f71836f81385d2a0c029f4a0d0ac3e7ffe4ea9c
8**

Documento generado en 20/05/2021 03:54:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**